PROTOCOLO QUE REGULA LA PROHIBICIÓN DE USO DISPOSITIVOS MÓVILES PERSONALES EN EL ESTABLECIMIENTO Y SUS EXCEPCIONES

I. NORMATIVA LEGAL:

- Ley 21.801, Diario Oficial de 11 de febrero de 2026, modifica la Ley N°20.370, General de Educación con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.
- Resolución Exenta N°181 de 26 de febrero de 2026, Superintendencia de Educación, aprueba Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.
- Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales, MINEDUC, enero 2026.

II. FUNDAMENTO:

Según indica el Ministerio de Educación, el objetivo de la norma que establece la prohibición general del uso de dispositivos móviles personales en los establecimientos educacionales, no es negar el valor de la tecnología, sino reordenar su presencia para proteger el desarrollo cognitivo y socioemocional de las/los integrantes de la comunidad educativa, principalmente de las/los estudiantes, transitando desde la desregulación hacia un entorno escolar protegido y centrado en el aprendizaje.

Considerando la Política Nacional de Convivencia Educativa, esta regulación se enmarca en los principios de cuidado colectivo e inclusión, lo que se traduce en una norma orientada a la protección del bienestar socioemocional, el aprendizaje y la convivencia.

De este modo, la evidencia coincide en que el uso masivo de dispositivos móviles electrónicos por parte de niñas, niños y adolescentes puede implicar diversos riesgos cuando ocurre sin normas compartidas, acompañamiento o mediación adecuada, ni criterios pedagógicos definidos. Estos riesgos se pueden clasificar en cuatro dimensiones:

Riesgos para los niños, niñas y adolescentes en ambientes digitales

⚠ Categoría de riesgo	✋ Manifestaciones de riesgo en entornos digitales
Contenido	Se producen cuando interactúan o se exponen a contenidos que no son adecuados para su edad o bienestar. Esto puede incluir material que presenta violencia, lenguaje ofensivo, discriminación, desinformación, conductas extremas o contenidos de carácter sexual explícito, que pueden resultar perjudiciales para su desarrollo y bienestar.
Conducta	Se refieren a situaciones en las que presencian, participan o resultan afectados por conductas inapropiadas o perjudiciales, que ocurren en interacciones entre pares. Estas pueden incluir hostigamiento digital, burlas reiteradas o la vinculación con entornos digitales que promueven conductas de riesgo para su bienestar físico y emocional.
Contacto	Ocurren cuando se ven expuestos o involucrados en interacciones de riesgo iniciadas por personas adultas, sean conocidas o no. Estas situaciones pueden incluir conductas de acoso, seguimiento persistente, manipulación con fines sexuales o coercitivos, que comprometen su seguridad y bienestar.
Comerciales	Surgen cuando participan o son afectados por prácticas comerciales o intereses económicos que pueden resultar perjudiciales para su bienestar. Esto puede incluir la exposición a publicidad inapropiada, desinformación, el uso automatizado de sus datos personales, la participación en juegos de azar en entornos digitales o el acceso a servicios digitales mal diseñados o deficientes que incrementan el riesgo de fraudes o suplantación de identidad.

Elaboración propia basada en el Modelo 4C de Livingstone, S., & Stoilova, M. (2021) [35].

A continuación, se presenta una caracterización de los distintos niveles educativos y su vínculo con el entorno digital, basada en evidencia reciente sobre formas de uso y riesgos emergentes:

Etapas educativas y riesgos emergentes

Etapa educativa	Riesgos emergentes
Parvularia (0-5 años)	En esta etapa, niñas y niños desarrollan la autorregulación, por lo que el acompañamiento y mediación de personas adultas se vuelve un factor protector fundamental. Los riesgos no se asocian únicamente al tiempo de exposición, sino también cuando las experiencias digitales desplazan o interrumpen interacciones humanas significativas, tales como la conversación, el juego compartido, el movimiento y el descanso. En estos casos, se tensionan procesos fundamentales del desarrollo infantil, como la co-regulación emocional, la atención sostenida, el lenguaje y la organización de los ritmos biológicos. De este modo, estos riesgos no se asocian sólo al uso directo de dispositivos móviles por parte de niñas o niños, sino también a la **tecnointerferencia**, que ocurre cuando el uso de pantallas por parte de personas adultas interrumpe interacciones fundamentales para el desarrollo y bienestar de las infancias.
Básica (6-10 años)	En esta etapa niñas y niños comienzan a utilizar dispositivos con mayor frecuencia y cierta autonomía para uso recreativo y escolar, aunque requieren orientación y mediación para comprender la complejidad del entorno digital. Los principales riesgos se vinculan a la distracción y la posible fragmentación de la atención en actividades de aprendizaje, la exposición a contenidos no adecuados para su edad y la dificultad para distinguir entre información, entretenimiento y publicidad, especialmente cuando esta aparece de forma encubierta en juegos y plataformas con diseños persuasivos. Asimismo, si no se desarrolla una comprensión progresiva sobre la privacidad, el uso de datos personales y las dinámicas algorítmicas, el uso de dispositivos móviles podría derivar en que se comparta información sin dimensionar del todo sus consecuencias. A esta edad también pueden observarse dificultades para regular el tiempo de uso y para evaluar la confiabilidad de la información con la que interactúan. A nivel de salud física, tiempos constantes y prolongados de uso pueden aumentar el riesgo de conductas sedentarias que podrían favorecer la aparición temprana de problemas musculoesqueléticos. Cognitivamente, el consumo excesivo de entretenimiento rápido (como videos cortos constantes o juegos breves e infinitos) tiene el potencial de competir con la consolidación de la lectura y la atención sostenida, lo que puede desplazar actividades fundamentales para el aprendizaje formal.

Etapa educativa	Riesgos emergentes
Básica (10–12 años)	Durante la preadolescencia, las investigaciones identifican una transición crítica marcada por una creciente autonomía y una posible "brecha de supervisión", donde la propiedad de dispositivos personales podría superar la capacidad desarrollada de autorregulación y juicio crítico de las y los estudiantes. En esta etapa, el uso independiente y solitario de las pantallas tiende a aumentar, lo que puede exponerlos a riesgos potenciales de contenido, como la exposición involuntaria a material sexual explícito o violento, y a riesgos de contacto, incluyendo posibles interacciones no deseadas, ciberacoso y conflictos entre pares que podrían llegar a afectar el entorno escolar. Asimismo, pueden emerger peligros vinculados a la convergencia entre videojuegos y apuestas mediante mecanismos como las *loot boxes**, que tienen el potencial de normalizar conductas como compras convulsivas o comportamientos ludópatas, junto con una vulnerabilidad mayor ante el rastreo de datos mediante algoritmos. Este escenario podría verse agravado por factores de riesgo para la salud mental, como la ansiedad por comparación social, el sentimiento de exclusión y alteraciones del sueño. Estos factores tienden a intensificarse cuando las estrategias parentales son solamente restrictivas o se subestima la autonomía progresiva y la capacidad de autorregulación que los estudiantes requieren para desenvolverse de forma segura en entornos digitales.
Media (13-18 años)	Durante la adolescencia, el uso digital tiende a convertirse en una experiencia independiente y que puede actuar como eje de identidad, lo que según las investigaciones abre la puerta a diversos riesgos potenciales influenciados por un desarrollo neurobiológico aún en proceso. En esta etapa, el desequilibrio entre la búsqueda de recompensa social y un control cognitivo en proceso de desarrollo puede elevar la susceptibilidad ante fenómenos de salud mental, como la ansiedad o la insatisfacción con la imagen corporal, especialmente ante la exposición persistente a la comparación social, sensibilidad ante estímulos como los "*likes*", y a las métricas de las plataformas. Asimismo, el ejercicio de su autonomía digital los expone a riesgos de conducta y contacto, que van desde el ciberacoso entre pares hasta el *grooming* (acoso iniciado por adultos) o el "*sexting* coercitivo"**. A nivel físico, el uso nocturno no regulado se identifica como un factor de riesgo que podría alterar los patrones de sueño y la regulación emocional. Finalmente las y los adolescentes pueden presentar una vulnerabilidad sistémica ante la explotación comercial de sus datos, lo que exige acompañamiento orientado a fortalecer su resiliencia y capacidades para evaluar críticamente el contenido al que acuden o están expuestos en lugar de una supervisión meramente restrictiva.

En este contexto, el establecimiento implementa el estándar de "Modo Aula", entendido como el estado de desconexión digital obligatoria del estudiante durante su permanencia en el recinto. Este estándar implica que todo dispositivo personal debe mantenerse apagado (o en silencio) y guardado en la mochila, fuera de la vista y del alcance del usuario, salvo cuando medie una instrucción pedagógica explícita o una excepción autorizada.

DEFINICIONES:

a) **Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal, en adelante "Dispositivos Móviles":** Aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar

telecomunicaciones, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales. (Celulares, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, Tablet).

b) **Telecomunicación:** Es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
c) **Red Internet:** Es uno de los medios o sistemas mediante el cual se puede desarrollar la telecomunicación, entre otros fines.
d) **Dispositivo Móvil Personal:** Comprende aquellos equipos destinados primordialmente a fines privados o familiares, gestionados autónomamente por sus usuarios y que no forman parte del equipo tecnológico dispuesto oficialmente para fines pedagógicos por parte de la Escuela.
e) **Educación Digital:** Aquella que promueve el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo.
f) **Uso de Dispositivo Móvil:** Toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo.
g) **Actividades Curriculares:** Son el conjunto de acciones y experiencias formativas que componen el plan de estudio formal de los niveles educativos, buscan lograr aprendizajes y su instrucción ocurre principalmente en la sala de clases o aula de actividades.
h) **Enfoque Formativo:** Por definición, la educación no se reduce a la entrega de conocimientos técnicos en la sala de clases, sino también comprende las relaciones interpersonales. Comprendiendo que el RIE regula la convivencia y las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, éste no solo expresa el PEI de la Escuela Santa Filomena, sino que se transforma en una herramienta para que toda la comunidad educativa aprenda a convivir.

   De acuerdo a lo anterior, el sentido relacional de las normas del RIE involucra un aprendizaje intencionado, cotidiano y participativo donde estudiantes, docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados, aprenden a convivir colectivamente. pues la educación abarca a todas las personas en todas las etapas de la vida y se inspira en valores democráticos. El RIE y sus normas pasan a ser una herramienta educativa práctica y participativa.

   Por ende, el contenido, creación y la correcta aplicación del reglamento apunta a una forma más de educar y formar en cuanto a la convivencia, lo que contribuye a alcanzar los propósitos de la educación.

PRINCIPIOS ORIENTADORES:

La implementación del presente protocolo se basa en los siguientes principios: bienestar integral del estudiante, protección de derechos, enfoque formativo, equidad, gradualidad y corresponsabilidad entre establecimiento y familia.

PROHIBICIÓN LEGAL DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES:

Se prohíbe el uso de dispositivos móviles, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases o actividades pedagógicas.

La prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo a la relación directa o indirecta con el proceso educativo de las/los estudiantes.

La prohibición legal rige en el "establecimiento educacional", por lo anterior y atendiendo al principio de responsabilidad compartida de contribuir a la formación y logro de aprendizajes por todos/as los/las estudiantes, dicha prohibición se extiende a toda la infraestructura de la Escuela.

Tratándose de las personas trabajadoras, se estará a la regulación del uso de dispositivos personales que establece el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

EXCEPCIONES LEGALES A LA PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES:

De acuerdo al artículo 10 bis de la Ley General de Educación: "*Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en las siguientes situaciones*".

I. PARA ESTUDIANTES.

A. ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. (NEE)

Requisitos:

1. El uso adecuado del dispositivo móvil se considera como ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes, esto es, el propósito será conducir o facilitar el aprendizaje.
   La ayuda técnica comprende cualquier dispositivo, equipo, instrumento o programa informático destinado a promover la autonomía y la inclusión de estudiantes que lo requieran en el contexto educativo.
2. La circunstancia anterior debe ser acreditada por el apoderado, padre o madre del estudiante con el certificado emitido por un profesional competente, en los términos señalados en el artículo 9 incisos segundo y tercero del D.F.L. N°2/1998 del MINEDUC, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°2/1996 sobre subvención del Estado a establecimiento educacionales. De acuerdo a lo anterior:
   "*Se entenderá por necesidades educativas especiales de carácter transitorio, aquellas no permanentes que requieran los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, y que necesita ayudas y apoyos externos para acceder o progresar en el currículum de un determinado período de escolarización. El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con NEE que se*

beneficiarán con la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes. Con todo, el Reglamento considerará entre otras discapacidades al déficit atencional y a los trastornos específicos del lenguaje y aprendizajes". (Artículo 9 inciso 2)

"*Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la SEREMI de Educación respectiva. En todo caso será inhábil para realizar diagnósticos de ingresos y egresos, el profesional que tenga la calidad de socio, representante legal o administrador de una persona jurídica sostenedora de una escuela especial o de un establecimiento con proyectos de integración o el cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive de un socio, representante legal o administrador de la entidad sostenedora de los mismos establecimientos*". (Artículo 9 inciso 3)

Por su parte, la idoneidad del profesional, dependerá de la necesidad educativa que se trate, conforme a los parámetros del artículo 16 del D.S. N°170/2009, del MINEDUC.

Será requisito para la evaluación diagnóstica que ésta sea efectuada por los siguientes profesionales idóneos.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 **Estudiante con discapacidad visual**	Requiere un dispositivo móvil con lector de pantalla, ampliación de texto o ajuste de contraste para acceder a contenidos escritos, instrucciones y evaluaciones.	El dispositivo constituye una ayuda técnica indispensable para garantizar el acceso a la información y el derecho a la educación en condiciones de equidad.
 **Estudiante con dificultades severas de comunicación oral**	Emplea una aplicación de comunicación aumentativa o alternativa para expresar necesidades, responder preguntas y/o participar en actividades pedagógicas.	El uso del dispositivo está directamente vinculado a su participación efectiva en el proceso educativo y a su inclusión en el aula.
 **Estudiante sordo/a o con hipoacusia**	Utiliza aplicaciones de transcripción automática de voz a texto, subtitulado en tiempo real o apoyos visuales complementarios a la Lengua de Señas Chilena (LSCh), para comprender instrucciones, participar en interacciones en el aula y participar en clases.	El dispositivo constituye una ayuda técnica esencial para el acceso a la comunicación, la información y la participación efectiva del/la estudiante en el proceso educativo.

3. La tramitación de la solicitud se sujetará al Procedimiento para Resolver Solicitudes establecido para tales efectos en este protocolo.

B. SI EXISTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE O CATÁSTROFE.

Requisitos:

1. Ocurrencia de una situación de emergencia, desastre o catástrofe. Bajo este supuesto, se activará el Plan Integral de Seguridad (PISE), aplicando el procedimiento y las medidas que correspondan según el acontecimiento ocurrido. En general, no se permite el uso de dispositivos móviles durante la ocurrencia y respuesta a un evento de origen natural, biológico o antrópico.
2. Ante riesgo o amenaza inminente de algún evento, se podrá autorizar por Dirección el uso de dispositivos móviles como medida preventiva, por un tiempo determinado en que esté presente el riesgo o amenaza, a aquellos que estuvieren afectados o a toda la comunidad educativa, según las circunstancias, debiendo comunicar la medida a los apoderados, padres y madres mediante envío de una circular.

C. SI LA/EL ESTUDIANTE PRESENTA UNA ENFERMEDAD O CONDICIÓN DE SALUD QUE REQUIERA MONITOREO PERIÓDICO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES.

Requisitos:

1. Enfermedad o condición de salud diagnosticada por un profesional médico.
2. Presentación de certificado médico que acredite el diagnóstico.
3. Acreditación y fundamento de la necesidad de utilizar el dispositivo móvil como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo. (Ejemplo: estudiante con diabetes, epilepsia, condición cardiaca)
4. La tramitación de la solicitud se sujetará al Procedimiento para Resolver Solicitudes establecido para tales efectos en este Protocolo.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Estudiante con diabetes	Utiliza una aplicación conectada a un sensor para monitorear sus niveles de glucosa durante la jornada educativa.	El dispositivo cumple una función directa de cuidado de la salud y prevención de riesgos, permitiendo una respuesta oportuna ante variaciones críticas.
Estudiante con epilepsia	Emplea un dispositivo que permite alertar ante cambios fisiológicos o registrar episodios.	El monitoreo contribuye a resguardar la seguridad del/la estudiante y a activar protocolos de apoyo en coordinación con el equipo educativo.
Estudiante con condición cardíaca	Requiere monitoreo periódico o acceso rápido a aplicaciones de control médico durante la jornada educativa.	Se prioriza el bienestar y la seguridad del/la estudiante frente a eventuales episodios de riesgo.
Estudiante con alergias severas (anafilaxia)	Mantiene su dispositivo móvil disponible para monitorear síntomas, acceder a registros médicos o comunicarse de manera inmediata ante una reacción alérgica grave.	El uso del dispositivo permite una reacción rápida frente a una situación potencialmente vital, complementando los protocolos de salud o de accidentes del establecimiento.

D. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR RAZONES DE SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR DEL ESTUDIANTE.

Requisitos:

1. Solicitud fundada exclusivamente en razones de seguridad personal o familiar del estudiante.
2. La solicitud debe describir, claramente, la situación de riesgo que motiva la petición y el por qué se requiere el uso del dispositivo móvil como herramienta de telecomunicación, durante la jornada escolar.
3. Se debe indicar en la solicitud, el tiempo por el cual se solicita esta autorización.
4. Se debe garantizar especialmente, la estricta reserva y confidencialidad de la información sensible aportada por la familia, evitando cualquier forma de estigmatización o victimización secundaria del/el estudiante involucrado/a.
5. Esta solicitud no excluye la activación de los protocolos establecidos en el RIE, que garanticen la seguridad e integridad de las/los alumnos.
6. La tramitación de la solicitud se sujetará al Procedimiento para Resolver Solicitudes establecido para tales efectos en este protocolo.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Cambio reciente en la dinámica familiar	Un/a estudiante atraviesa una situación familiar compleja (enfermedad grave de un familiar, separación, traslado reciente u otro) y requiere contacto puntual con su madre, padre o apoderado.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con familiares, tutores o adultos responsables que resguarden la seguridad y bienestar del estudiante.
Situación de resguardo ante contingencia familiar específica	Un/a estudiante enfrenta una contingencia familiar puntual que requiere la posibilidad de contacto inmediato con su madre, padre o apoderado durante la jornada educativa, por ejemplo, ante una citación judicial, una diligencia impostergable o una situación familiar imprevista que se encuentra en desarrollo.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con las instituciones que resguardan la seguridad y bienestar del estudiante.
Situación de riesgo específico	Existen antecedentes fundados de amenazas, conflictos o situaciones de riesgo que justifican una medida excepcional de seguridad.	La excepción se evalúa, evitando generalizaciones y resguardando la equidad entre estudiantes.
Medidas de protección vigentes o acompañamiento institucional	Un estudiante cuenta con medidas de protección, apoyo psicosocial activo o seguimiento por parte de redes externas (por ejemplo, programas de protección, tribunales, servicios sociales u otros), que requieren comunicación oportuna con su familia, tutor/a legal o adulto responsable.	Aplica de manera excepcional y temporal, priorizando la seguridad y el bienestar del estudiante, en coordinación con el establecimiento y con autorización expresa de la Dirección.

E. SI LA UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ES ÚTIL PARA LA ENSEÑANZA.

Requisitos:

1. Esta excepción aplica para los niveles de Educación Básica y Media. **No procede para Educación Parvularia.**
2. En función de la planificación curricular y la organización de actividades extracurriculares, el docente solicita el dispositivo móvil como recurso de aprendizaje.
3. Esta autorización rige, exclusivamente, para dispositivos de uso personal, no siendo extensiva la prohibición a aquellos dispositivos tecnológicos que son de propiedad del establecimiento y que forman parte de sus recursos pedagógicos institucionales los que pueden ser usados para fines educativos conforme a la planificación pedagógica validada por la UTP.
4. Las solicitudes de uso de dispositivos móviles para actividades curriculares y extracurriculares son resueltas por el director de la Escuela, sea que se formulen por un docente para su asignatura o de forma general, por el equipo técnico pedagógico para un curso, ciclo o nivel.

5. Las solicitudes de uso de dispositivos móviles, sea específica o general, deberá detallar la naturaleza de la actividad, los objetivos de aprendizaje perseguidos y la justificación del uso de dispositivos como herramienta educativa.
6. Atendiendo a la flexibilidad pedagógica, la autorización podrá ser puntual o bien, periódica o permanente, precisando su temporalidad debiendo siempre cautelar, que su habilitación no desnaturalice el propósito central de la prohibición.
7. Autorizado el uso de dispositivo móvil, se debe informar oportunamente a los padres, madres y apoderados, sobre su alcance, periodicidad y temporalidad. Deberá dejarse constancia escrita de esta habilitación por el medio físico o digital que determine Dirección.
8. El encargado de la actividad con uso de dispositivos móviles, deberá cautelar que, durante su desarrollo se utilice con el propósito para el cual fue conferido, bajo supervisión y acompañamiento pedagógico, resguardando la seguridad digital de los/las estudiantes de acuerdo a su edad, madurez y grado de desarrollo.
9. El uso del dispositivo móvil se autoriza, exclusivamente, en el espacio que se designe para la actividad y por el tiempo de duración de la misma.
10. Dirección debe prever medidas para aquellos/as estudiantes que no cuenten con
11. dispositivos personales, garantizando que la actividad no genere discriminaciones arbitrarias, pudiendo proveer medios alternativos para asegurar la participación de todos/as.
12. La tramitación de la solicitud se sujetará al Procedimiento para Resolver las Solicitudes, establecido para tales efectos en este Protocolo.

Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
 **Investigación guiada en aula**	Se solicita el uso del dispositivo móvil para buscar información específica, contrastar fuentes o realizar una actividad de indagación orientada.	El uso es pedagógico, acotado en el tiempo, con instrucciones claras y supervisión docente directa y responde a objetivos de aprendizaje definidos.
 **Producción de contenidos digitales**	En una asignatura, utilizan el dispositivo para grabar un video, tomar fotografías o crear un producto digital como parte de una acción formativa.	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje.
 **Actividad formativa curricular o extracurricular**	En un taller, proyecto interdisciplinario o salida pedagógica se autoriza el uso del dispositivo para documentar procesos, registrar evidencias o realizar entrevistas.	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje, presentando un uso educativo explícito y aportando al desarrollo de habilidades transversales.
 **Uso como herramienta de apoyo didáctico puntual**	Uso del dispositivo móvil para acceder a una aplicación educativa, simulador, calculadora especializada o recurso digital específico durante una actividad determinada.	El dispositivo actúa como recurso pedagógico complementario, bajo criterios pedagógicos definidos y sin sustituir la mediación docente.

II. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR PARTE DE FUNCIONARIOS (DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN).

Los funcionarios del establecimiento podrán hacer uso de dispositivos móviles personales, exclusivamente, en el marco de sus **funciones laborales, resguardando en todo momento el cumplimiento del "Modo Aula" y el adecuado desarrollo de la jornada escolar.**

Dicho uso deberá cumplir con los siguientes criterios:

- **Uso pedagógico**: Los dispositivos podrán ser utilizados con fines pedagógicos, siempre que exista una planificación previa y que esta haya sido validada por la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) o Dirección del establecimiento.
- **Apoyo a la gestión educativa**: Se permitirá su uso para registro de información relevante, coordinación interna y comunicación institucional, resguardando la confidencialidad y el respeto a la comunidad educativa.
- **Situaciones de emergencia**: Los funcionarios podrán utilizar sus dispositivos para solicitar apoyo inmediato frente a situaciones de desregulación conductual, emergencias médicas u otras contingencias que afecten la seguridad o bienestar de los estudiantes y/o del personal.

- **Responsabilidad profesional**: En ningún caso el uso del dispositivo deberá interferir con la supervisión de estudiantes, el desarrollo de la clase o las funciones propias del cargo.
  El incumplimiento de estas disposiciones será evaluado conforme al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del establecimiento y las normativas vigentes.

III. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES.

Tratándose de las excepciones contempladas en las letras A), C) y D) anteriores, la solicitud se sujetará a las reglas siguientes:

1. Solicitud escrita dirigida a la directora de la Escuela Santa Filomena Sr. Sylvia Cisterna Flores, en la cual se debe indicar la Excepción a la cual se desea acoger, acompañando los antecedentes requeridos para acreditar la necesidad de uso del dispositivo móvil. Se debe identificar al/la estudiante, curso, nombre del apoderado.
   Adjuntar en original:
   - Certificado emitido por un profesional competente, para excepción de estudiantes con NEE.
   - Certificado médico pertinente, para excepción de estudiante con enfermedad o condición de salud diagnosticada por un profesional médico.
   - Documentos que acrediten la necesidad de seguridad del/la estudiante y/o su familia para la causal D)
2. La solicitud debe indicar una descripción clara y detallada de la situación que motiva la petición y el fundamento para requerir el uso del dispositivo móvil como única forma de atender la necesidad existente.
3. En la solicitud se debe proponer, además, las condiciones de uso que están requiriendo, lo que no obsta a que, por razones fundadas, el establecimiento la otorgue en condiciones diversas.
4. La solicitud deberá ser dirigida a Dirección debiendo entregarse en sobre cerrado en recepción de la Escuela, quedando registro de su recibo.
5. El director de la Escuela evaluará y resolverá la solicitud, atendiendo a su mérito y a los antecedentes que se acompañan, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción del sobre señalado en el punto anterior.
6. La Resolución deberá contener a lo menos:
   - La indicación de aprobación o rechazo de la solicitud con los fundamentos de la decisión.

- En caso de aprobación, las condiciones de uso autorizado y el tiempo por el cual se autoriza.
- Cualquier otro aspecto particular que se considere relevante indicar.

7. La resolución será notificada al apoderado, personalmente o por correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su dictación.
8. En caso de ser rechazada la solicitud o no estar de acuerdo con las condiciones de uso dispuestas por Dirección, se podrá solicitar por escrito al director, dentro de 3 días hábiles siguientes a la notificación, que reconsidere lo resuelto, indicando los fundamentos y antecedentes que justifican la petición. Se entregará la solicitud en sobre cerrado en recepción de la Escuela, dejando el registro correspondiente.
9. El director resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la reconsideración, procediendo a notificar personalmente o por correo electrónico.
10. En caso de aprobación de la solicitud de uso de dispositivos móviles, siempre deberá ser registrada en la hoja de vida escolar del/la estudiante, por Dirección o quien se designe para este efecto.
11. En la ficha del/la estudiante, se mantendrá copia de todos los antecedentes, con carácter de reservados.

MEDIDAS FORMATIVAS PARA MATERIALIZAR LA PROHIBICIÓN:

Para materializar la prohibición de uso de dispositivos móviles personales al interior del establecimiento, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Campaña de difusión e información de la normativa legal para los distintos estamentos de la Escuela, destinada a:
   - Promover el uso responsable de los dispositivos móviles.
   - Prevenir los riesgos asociados a la utilización inadecuada de los dispositivos móviles.
   - Dar a conocer medidas eficaces para evitar el uso inadecuado de dispositivos móviles.
2. Talleres de sensibilización dirigido a padres, madres y apoderados, que permitan comprender el propósito de la prohibición legal y su deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles del/la estudiante.
3. Instancias formativas que prevengan el uso indebido o la comisión de delitos mediante medios tecnológicos.
4. Disponer para las/los estudiantes actividades para fomentar la interacción social

y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles.

5. Disponer en patio de elementos y equipamiento destinado al descanso, esparcimientos y desarrollo de actividades recreativas.

EDUCACIÓN DIGITAL:

La Escuela Santa Filomena promoverá el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital. De acuerdo a lo señalado y a la Ley General de Educación:
La Educación Básica tendrá como objetivos generales, que los educandos desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan ejercer derechos en entornos digitales y fortalecer la convivencia mediante el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de las tecnologías digitales, con reconocimiento de los potenciales riesgos, beneficios y oportunidades de su utilización. (Artículo 29 N°2 letra e)

CONDUCTAS ESPERADAS.

De los/las Estudiantes:

- No portar dispositivos móviles durante su jornada escolar. En caso de hacerlo, mantenerlo apagado y guardado en su mochila.
- Respetar la prohibición establecida sobre uso de dispositivos móviles durante su permanencia en el establecimiento.
- Entregar voluntariamente su dispositivo móvil ante el requerimiento de un docente o asistente o profesional de la educación.
- Formular sus descargos por escrito, en caso de incumplir la prohibición de uso de dispositivos móviles.

De los Docentes y Asistentes de la Educación:

En su rol de garantes del cumplimiento de la norma en el aula y en cualquier espacio educativo de la Escuela Santa Filomena:

- Modelaje de Conducta: Los docentes deben ser los primeros en limitar el uso de sus dispositivos móviles personales, siendo coherentes con la restricción impuesta a las alumnas.
- Recurso para el Aprendizaje: Usar el dispositivo móvil como herramienta para la enseñanza y el aprendizaje, explicitarlo en la planificación correspondiente,

cumpliendo con las exigencias de este protocolo para hacer efectiva la excepción regulada por la ley ante la prohibición de uso.

- Educación Digital: Desde su rol, promover el uso responsable y seguro de los dispositivos móviles, informando sobre los riesgos asociados a su uso y acompañando la formación de hábitos digitales saludables.

De los Padres, Madres y Apoderados:

La familia es el soporte externo esencial para la educación digital de las/los estudiantes. Se espera:

- Adhesión al PEI: Respetar la normativa legal y el RIE, no fomentando el uso del dispositivo móvil de las/las estudiantes durante su permanencia en el establecimiento.
- Educación Digital: Reforzar la supervisión y acompañamiento para el uso de dispositivos móviles por parte de las/los estudiantes, fuera del horario escolar, así como, asumir las consecuencias derivadas de su utilización indebida.
- Reflexionar junto a las/los estudiantes sobre los riesgos del uso excesivo de pantallas y la importancia del contacto social en el entorno escolar.

Consecuencias Aplicables al Incumplimiento:

PASOS	ACCIÓN	RESPONSABLE
1°	Si un estudiante utiliza el dispositivo en clases, recreo, y/o cualquier espacio del establecimiento, sin la autorización correspondiente, se aplicarán las siguientes medidas: **Infracción inicial:** **Acción:** (él o la) funcionario solicitara al estudiante apagar el dispositivo y guardarlo de inmediato. **Medida pedagógica**: Él estudiante recibirá una amonestación verbal y se realizará una pausa reflexiva sobre la importancia de la desconexión para la convivencia y la concentración. **Registro**: quedará constancia como anotación negativa, registrada en el libro digital CMI.	Funcionario que presencie la falta dentro del establecimiento.
2°	**Reincidencia**: **Acción**: El dispositivo será requisado y retenido por la autoridad escolar -inspectoría general- y	Inspectoría General.

	custodiado en una zona segura hasta el final de la jornada escolar. **Comunicación**: El estudiante deberá firmar un compromiso de cumplimiento del "Modo Aula" que será registrado por inspectoría general en libro digital CMI.	
3°	**Incumplimiento reiterado o negativo:** **Acción**: Retención inmediata del dispositivo en inspectoría general. Éste sólo podrá ser retirado de forma presencial por el padre, madre o apoderado del estudiante. **Citación**: El apoderado será citado a una entrevista con inspectoría general para analizar la conducta del estudiante. **Sanción disciplinaria**: Aplicación de medida de suspensión (según la gradualidad del RICE) si la conducta persiste o si el uso del dispositivo se utiliza para vulnerar la integridad de otros (grabaciones no autorizadas, ciberbullying, etc.).	Inspectoría General.

DEBERES DE PADRES, MADRES, APODERADOS Y TUTORES

- Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.
- Respetar la prohibición de uso de aparatos móviles personales, mientras se encuentren en las dependencias del establecimiento.